

N° 040 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 15 de Agosto del 2023

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000156 de fecha 10 de junio del 2023, remitida mediante OFICIO N° 272-2023-XIV-MACREPOL-TACNA/RECPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 13 de junio del 2023, Solicitud con registro n° 6712-T/D de fecha 15 de junio del 2023, Informe N° 119-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20 de junio del 2023, Informe N° 026-2023-NKLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 11 de agosto del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. 016-2009-MTC, que en su artículo 5 numeral 3 prescribe que, es competencia de la municipalidad "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, mediante mediante Oficio N° 272-2023-XIV MACREPOL TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro n° 6573-T/D de fecha 13JUN2023 (repcionado el 15JUN2023-SGOTT), el Comisario de la COMISARIA RURAL PNP ITE - TANTE PNP Gonzalo M. Paredes Huayna; Remite Papeleta de Infracción N° 000156 de fecha 10JUN2023, impuesta al infractor NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Y1N-022, con código M-40, hecho ocurrido por altura de la Av. Olga Grohman de Basadre con Av. José de San Martín-Pampa Alta-Ite, adjuntando documentos: Papeleta de infracción n° 000157 de fecha 10JUN2023, con código M-02, Acta de intervención policial de fecha 09JUN2023 y Acta de no retención de licencia de conducir de fecha 10JUN2023 (toda vez que el infractor no presento Licencia de conducir físico. Sin embargo, refiere que su Licencia de Conducir esta vencido, siendo Licencia de Conducir N° J45739691)

Que, mediante solicitud con registro n° 6712-T/D de fecha 15JUN2023 recepcionado el 16JUN2023-SGOTT, el administrado NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA, señala que al haber sido intervenido por la PNP quienes me impusieron papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito con el código M-40 y al haber cancelado la multa ante la MPJB, con recibo de caja n° 00022002023 de fecha 15JUN2023, solicita se ordene el registro correspondiente para concluir con el procedimiento sancionador.

Que, la papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1) del artículo 329 del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 82.- "**Obligaciones del conductor**" señala "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 107.- "Habilitación para conducir" señala "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva..."

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-40, establece la siguiente medida:

FAL.	INFRACCION	CALF	SANCIÓN	MED. PREV.	SOLD.
M-40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida.	Muy Grave	<p>a. La primera vez: Multa de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.</p> <p>b. La segunda vez: Multa de 30% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.</p> <p>c. La tercera vez: Multa de 60% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción. más inhabilitación por un (1) año para obtener una Licencia de Conducir.</p>	Internamiento del vehículo	Propietario

Que, en atención al Oficio N° 272-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro n° 6573-T/D de fecha 13JUN2023 (recepionado el 15JUN2023-SGOTT); Se tiene la Papeleta de Infracción N° 000156 de fecha 10JUN2023, impuesto al infractor **NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA**, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Y1N-022, ello al haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, determinandose que ha incurrido por primera vez, con código M-40 "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida", hecho ocurrido por altura de la Av. Olga Grohman de Basadre con Av. José de San Martín-Pampa Altaite, según papeleta de infracción emitida; Y, que de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificaciones de Multas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 5 % de la UIT vigente.

Ahora bien, se tiene que el infractor ha efectuado el pago de la multa establecida, según recibo de caja n° 00022002023 de fecha 15JUN2023, correspondiente al 5 % de la sanción prevista, añadiendo el monto de S/. 50.00 soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** conforme lo establece el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias. Por lo tanto, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo, toda vez que el infractor pagó la multa dentro del plazo legal.

Que, mediante nforme N° 119-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20JUN2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de la MPJB; Concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, se debe continuar con el proceso administrativo sancionador, salvo mejor parecer. Señalando que con record de conductor (MTC) el administrado se encuentra la licencia suspendida con fecha de revalidación 14ENE2018; sistema de conducir (MTC) por puntos, el administrado se encuentra con licencia suspendida, con puntos en proceso; consulta vehicular en línea de la SUNARP, el vehículo de placa N° Y1N-022 figura como propietario **ACERO OLIA CESARIO ROMAN**; que el infractor pago el 5 % de la multa impuesta según recibo de caja n° 00022012023; Y, el vehículo de placa Y1N-022, fue entregado según orden de liberación n° 009-2023-AT-SGOT-GM-A/MPJB de fecha 16JUN2023.

Que, mediante Informe N° 026-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 16AGO2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, **OPINA DAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesta al infractor **NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA**, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Y1N-022, por la infracción con código M-40, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000156 de fecha 10JUN2023, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta, al efectuar el pago, conforme se aprecia del Recibo de Caja N° 00022002023 de fecha 15JUN2023.

Que el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso, es de 15 días hábiles desde su notificación".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-



A/MPJ.B, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesta al infractor **NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA**, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Y1N-022, por la infracción con código M-40, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000156 de fecha 10JUN2023, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta, al efectuar el pago, conforme se aprecia del Recibo de Caja N° 00022002023 de fecha 15JUN2023, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles, de notificada la presente resolución de sanción, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida. Posterior a ello, se deberá remitir los antecedentes al superior jerárquico para la ejecución de cobranza de la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO:** CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

*Sandra Waini*  
.....  
ARO. SANDRA WAINI GARCIA CHALCO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo  
EXPEDIENTE